

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 5 26PM 1:35
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
llm

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 169

INFORME POSITIVO

5 ^{mayo} de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo análisis y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 169, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado 169, según referida, propone ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, llevar a cabo una investigación sobre la implementación, cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 229-2003, según enmendada, conocida como la "Ley para Fomentar la Igualdad de Acceso a la Información en Formato Electrónico para Personas con Impedimentos"; y para otros fines relacionados.

La medida que nos compete reconoce que la transformación digital de los servicios gubernamentales ha avanzado de manera significativa en los últimos años, facilitando a la ciudadanía el acceso a múltiples gestiones y servicios a través de plataformas electrónicas. No obstante, este proceso de digitalización debe ir acompañado de políticas públicas que aseguren un acceso igualitario para todas las personas, en particular para quienes presentan diversidad funcional o limitaciones sensoriales, motoras o cognitivas.

En ese contexto, la Ley Núm. 229-2003 fue aprobada con el propósito de promover la inclusión digital de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Dicha

g

legislación dispone que las agencias gubernamentales deberán mantener portales cibernéticos, asegurándose que los mismos, así como la documentación electrónica, sea desarrollada mediante diseño universal para que pueda ser leída por las personas con o sin impedimento.

A tales fines, las entidades gubernamentales deben desarrollar y mantener portales electrónicos y documentos digitales accesibles, conforme a estándares internacionales reconocidos, como los del World Wide Web Consortium (W3C) y sus guías de accesibilidad para el contenido web (WCAG). Asimismo, se establece que las plataformas digitales del gobierno deben permitir que las personas con distintas discapacidades naveguen, interactúen y accedan a la información pública de manera autónoma y efectiva.

Sin embargo, conforme surge de la medida ante la consideración de esta Comisión, a pesar de este marco normativo, se han señalado múltiples deficiencias en su cumplimiento. Diversos estudios, evaluaciones de accesibilidad y planteamientos de organizaciones que representan a personas con diversidad funcional evidencian que muchas entidades gubernamentales no han implementado plenamente los estándares requeridos, presentando limitaciones en la navegación accesible o manteniendo documentos en formatos incompatibles con tecnologías de asistencia, como lectores de pantalla o sistemas de subtitulación.

El incumplimiento de la Ley 229-2003 no solo afecta el acceso a la información pública, sino que también perpetúa barreras que limitan la participación plena de las personas con impedimentos en distintos ámbitos de la vida social, educativa, económica y cívica. De igual forma, resulta contrario a los principios de igualdad, inclusión y no discriminación que fundamentan el ordenamiento jurídico y los compromisos de derechos humanos aplicables.

Ante esta realidad, corresponde al Senado de Puerto Rico ejercer su función de fiscalización mediante una investigación dirigida a evaluar el grado de cumplimiento de la Ley 229-2003 en las agencias del gobierno central, corporaciones públicas y municipios; identificar los obstáculos técnicos, presupuestarios o institucionales que



han incidido en su implementación; analizar la vigencia de los estándares establecidos a la luz de los avances tecnológicos; y determinar la necesidad de adoptar medidas legislativas adicionales o enmendar la normativa vigente para fortalecer su cumplimiento. De este modo, la investigación propuesta resulta fundamental para garantizar que el acceso al gobierno digital y a la información pública se materialice de forma equitativa, reconociéndolo como un derecho accesible a toda la ciudadanía.

Por todo lo cual, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 169, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 169

2 de mayo de 2025

Presentada por la señora Soto Aguilú

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación, cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 229-2003, según enmendada, conocida como la "Ley para ~~Fomentar la Igualdad de~~ garantizar el Acceso a la de Información en ~~Formato Electrónico para~~ a las Personas con Impedimentos"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital de los servicios gubernamentales ha acelerado significativamente en los últimos años, permitiendo a la ciudadanía acceder a múltiples funciones y trámites mediante plataformas electrónicas. Sin embargo, esta digitalización debe ir acompañada de políticas públicas firmes que garanticen la ~~equidad~~ igualdad de acceso para todas las personas, particularmente aquellas con diversidad funcional o limitaciones sensoriales, motrices o cognitivas.

La Ley Núm. 229-2003 se estableció con el objetivo de promover la inclusión digital de las personas con impedimentos en Puerto Rico. Dicha ley obliga a las agencias gubernamentales a desarrollar y mantener portales electrónicos y documentos digitales accesibles, utilizando estándares internacionales reconocidos como los del World Wide Web Consortium (W3C) y sus pautas de accesibilidad para el contenido web (WCAG). Asimismo, requiere que las páginas y sistemas electrónicos del gobierno estén

4

diseñados de forma tal que personas ciegas, sordas, con baja visión, o con otras discapacidades puedan navegar, interactuar y acceder a la información pública de forma autónoma y efectiva.

A pesar de la existencia de este marco legal, abundan los señalamientos sobre su limitado cumplimiento. Diversos estudios, análisis de accesibilidad en portales públicos y denuncias de organizaciones que representan a personas con diversidad funcional revelan que muchas agencias del Gobierno de Puerto Rico no han adoptado plenamente los estándares requeridos, presentan deficiencias en navegación accesible, o mantienen documentos clave en formatos no compatibles con tecnologías de asistencia como lectores de pantalla, subtitulados automáticos o interfaces alternativas.

La falta de cumplimiento ~~con~~ de la Ley 229-2003 no solo constituye una violación del derecho de acceso a la información pública, sino que perpetúa barreras sistémicas que impiden la participación plena de personas con impedimentos en la vida social, educativa, económica y política ~~del país de la Isla~~. Asimismo, contradice los principios de ~~equidad~~ igualdad, no discriminación e inclusión que sustentan nuestro orden constitucional y compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Ante este panorama, es responsabilidad ~~de la Asamblea Legislativa~~ del Senado de Puerto Rico ejercer su función fiscalizadora mediante una investigación formal que permita:

- Evaluar el grado real de cumplimiento de la Ley 229-2003 en todas las agencias del gobierno central, corporaciones públicas y municipios.
- Identificar los obstáculos técnicos, presupuestarios o institucionales que hayan limitado su implementación.
- Analizar la vigencia y la pertinencia de los estándares establecidos en la ley a la luz de la evolución tecnológica.
- Determinar si se requiere legislación adicional o enmiendas para fortalecer los mecanismos de cumplimiento y de fiscalización.



Esta investigación contribuirá a garantizar el acceso equitativo a la información pública y al gobierno digital como un derecho universal, no como un privilegio condicionado a las capacidades de cada persona.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
2 del Senado de Puerto Rico, ~~llevar a cabo~~ realizar una investigación exhaustiva sobre la
3 implementación, cumplimiento y efectividad de la Ley Núm. 229-2003, según
4 enmendada, conocida como la “Ley para ~~Fomentar la Igualdad de~~ Garantizar el
5 Acceso a la de Información en ~~Formato Electrónico para~~ a las Personas con
6 Impedimentos”.

7 Sección 2.- La investigación deberá incluir, pero no limitarse a:

- 8 a) Una evaluación técnica de la accesibilidad digital de los portales electrónicos
9 de las agencias, corporaciones públicas y municipios.
- 10 b) Un análisis de los reglamentos, guías internas o protocolos adoptados para dar
11 cumplimiento a la Ley 229-2003.
- 12 c) La recopilación de estadísticas sobre las quejas o reclamaciones presentadas por
13 ciudadanos con impedimentos en relación con el acceso a la información digital.
- 14 d) Un examen de la capacitación ofrecida a al personal gubernamental sobre
15 accesibilidad digital.
- 16 e) La identificación de deficiencias estructurales, tecnológicas o presupuestarias
17 que impidan el cumplimiento efectivo de la ley.



- 1 f) Recomendaciones legislativas, reglamentarias o administrativas que puedan
2 fortalecer el cumplimiento ~~een~~ de los principios de inclusión digital.

3 Sección 3.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas y ejecutivas; citar a funcionarios,
4 expertos y testigos; requerir información y documentos; así como realizar inspecciones oculares, con el
5 fin de cumplir con el mandato establecido en esta Resolución.

6 Sección 2 ~~4~~.- La Comisión deberá rendir un informe ~~final~~ ante el Senado de Puerto
7 Rico con ~~sus~~ los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, ~~dentro de~~ en un término
8 no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

9 Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.

